



RESOLUCION N° 0525-2025-ANA-TNRCH

Lima, 28 de mayo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1384-2024
CUT : 107715-2020
SOLICITANTE : César Cruzado Navarro
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO : AAA Marañón
UBICACIÓN : Distrito : Tayabamba
POLÍTICA : Provincia : Pataz
Departamento : La Libertad

Sumilla: La revisión de oficio del acto administrativo no procede cuando ha transcurrido el plazo de dos años desde que el acto queda consentido. En el presente caso, la denuncia se presentó luego de vencido el plazo.

Marco normativo: Numeral 211.3 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTOS CUESTIONADOS

El señor César Cruzado Navarro solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2496-2017-ANA-AAA.M de fecha 15.11.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió autorizar a la Municipalidad Provincial de Pataz la construcción de una alcantarilla tipo losa en la quebrada Chagualito, ubicada en el distrito de Tayabamba, provincia Pataz y departamento de La Libertad:

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor César Cruzado Navarro solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2496-2017-ANA-AAA.M indicando que la misma ha sido emitida sin ningún criterio técnico ni estudio de impacto ambiental emitido por el sector correspondiente ni autorización de Defensa Civil, siendo que la obra se ubica sobre la faja marginal y cauce de un río, lo que constituye un peligro para la seguridad de las personas.

Por lo señalado, la resolución cuestionada ha incurrido en las causales de nulidad previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 10° y el inciso 11.2 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Mediante el Oficio N° 277-2016-M.P.P./R.A.B.V./A. ingresado el 17.11.2016, la Municipalidad Provincial de Pataz solicitó la autorización de ejecución de obras en fuente natural para la ejecución del proyecto denominado “Construcción del Terminal Terrestre Chagualito – Tayabamba – Pataz – La Libertad”.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la Resolución Directoral N° 2496-2017-ANA-AAA.M de fecha 15.11.2017, notificada el 29.01.2018, resolvió autorizar a la Municipalidad Provincial de Pataz la construcción de una alcantarilla tipo losa en la quebrada Chagualito, ubicada en el distrito de Tayabamba, provincia Pataz y departamento de La Libertad.
- 3.3. El señor César Cruzado Navarro, mediante el escrito ingresado el 15.09.2020, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2496-2017-ANA-AAA.M, de acuerdo con el argumento indicado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.4. De acuerdo con la Constancia N° 0003-2024-ANA-TNRCH-ST/MLPB de fecha 18.12.2024, el expediente administrativo fue remitido a este Tribunal el 05.12.2024 sin hoja de elevación ni memorando, siendo recibido de manera automática por el Sistema de Gestión de Trámite Documentario – SISGED, en mérito a la Directiva N° 0003-2022-ANA-J.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA² y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA³.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2496-2017-ANA-AAA.M

- 4.2. De los actuados se observa que la Resolución Directoral N° 2496-2017-ANA-AAA.M, mediante la cual se autorizó a la Municipalidad Provincial de Pataz la construcción de una alcantarilla tipo losa en la quebrada Chagualito, ubicada en el distrito de Tayabamba, provincia Pataz y departamento de La Libertad, fue notificada el 29.01.2018 y adquirió la calidad de acto firme el día 20.02.2018.
- 4.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, vigente en el momento en que se emitió el acto cuestionado:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

«Artículo 211°. Nulidad de oficio

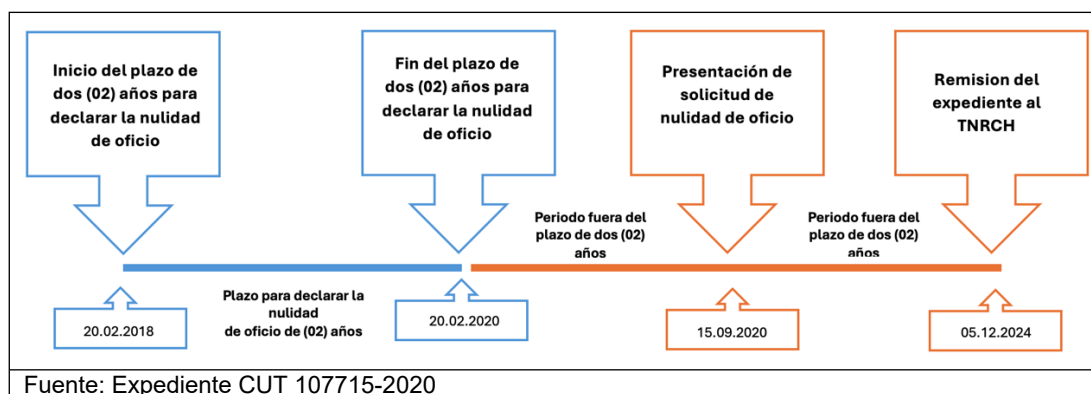
[...]

211.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

[...]⁴

4.4. El señor César Cruzado Navarro, mediante el escrito ingresado el 15.09.2020, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2496-2017-ANA-AAA.M.

4.5. Constatadas las fechas, se concluye que el plazo de dos (02) años transcurrió en exceso:



4.6. No existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2496-2017-ANA-AAA.M, debido a que prescribió la facultad de este Tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0563-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.05.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2496-2017-ANA-AAA.M, solicitada por el señor César Cruzado Navarro.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁴ Actualmente, una disposición similar se encuentra prevista en el numeral 213.3 del artículo 213° del vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2506F51F